

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Radicado: 2021-0125**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Informe y acredite la forma como la obtuvo el correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona.
- 2.- Acredite el apoderado de la actora, que la dirección electrónica se encuentra inscrita en el SIRNA.
- 3.-Acredite que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos, desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
- 4.-Allegue certificado de tradición del inmueble(s) con los gravámenes que lo afecten, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**